

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: L.M.J. C/ R.G.C.G. S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-00584-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia de los que;

RESULTA:

I) En fecha 01.04.26 se presenta la Sra. M.J.L., D.N.I: 2. peticionando el divorcio contra el Sr C.G.R.G., D.N.I: 1. (art. 437 del CC y C y 126 CPF), acredita el vínculo matrimonial y efectúa propuesta en los términos del art. 438 DEL CC y 127 CPF.-

II) Seguidamente se presenta en fecha 13.05.26 el Sr C.G.R.G., D.N.I: 1. presta conformidad con la propuesta efectuada por la actora respecto al régimen de comunicación y cuidado personal.-

III) En fecha 05.06.26 se expide la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, sin objeciones que formular.-

CONSIDERANDO:

1.- La actora manifestó su intención de divorciarse al inicio de la presente acción, presentando una propuesta reguladora de los efectos del divorcio que fue aceptada parcialmente por la contraparte al contestar la demanda.-

Las partes han llegado al siguiente acuerdo en relacion a su hija en comun A.S.R.L.: "cuidado personal compartido bajo la modalidad indistinta, con residencia principal en hogar materno (...) régimen amplio de comunicación de A.S. con su padre".-

2.-La actora manifestó su intención de divorciarse al inicio de la presente acción, presentando una propuesta reguladora de los efectos del divorcio que fue aceptada parcialmente por la contraparte al contestar la demanda, en los términos detallados en el considerando anterior.-

3.- Con el certificado da cuenta que las partes contrajeron matrimonio el día 20.03.2009 ha quedado acreditado el vínculo matrimonial, por lo que corresponde decretar el divorcio de las partes conforme lo normado por los arts. 435, 437 y 438 del C.C. y C.-

4.- Asimismo, en relación a los efectos del divorcio siendo lo expuesto en la demanda expresa voluntad de las partes, y no encontrándose afectado el orden público (art. 308/309 C.Pr.), resulta procedente su homologación.-

5.- En lo que respecta a las costas corresponde imponerlas en el orden causado (art. 19 CPF).-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio de la Sra M.J.L., D.N.I: 2. y de el Sr C.G.R.G., D.N.I: 1. de conformidad con lo dispuesto por los arts. 435, 437 y 438 del Código Civil y Comercial, con los efectos del art. 480 del mismo cuerpo legal.-

II.- Decretar disuelto el régimen de comunidad en los términos del artículo 475 del Código Civil y Comercial.-

III.- Regular los honorarios profesionales de los Defensores de Pobres y Ausentes intervinientes Gabriela Sanchez y Maria Eugenia Mazzei valorando la extensión del trabajo realizado, su complejidad y resultado, en la suma equivalente a 20 jus y regular los honorarios profesionales de los Defensora de Pobres y Ausentes intervinientes Mariana Drago y Pablo Barrera en la suma equivalene a 15 jus (arts. 6, 8, 11, 48, 49 y 50 de la Ley 2212). Debiendo ser depositada por las partes en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

IV.- Costas por su orden.- (Art. 19 CPF).-

V.- Homologar el acuerdo arribado por las partes de conformidad con lo detallado en el considerando 1).-

VI.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 5., F° 1. del libro de Matrimonios de la Delegación de Registro Civil de Viedma correspondiente al año 2009 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

VII.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA